

**REGLAMENTO 5/2025,
SOBRE LOS DIRECTORES DE
MÁSTER UNIVERSITARIO Y
MÁSTER DE FORMACIÓN
PERMANENTE DE LA
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de junio de 2025 y por el Patronato en su sesión de 17 de octubre de 2025

**REGLAMENTO 5/2025, SOBRE LOS DIRECTORES DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y MÁSTER
DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el curso 2009-2010, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se inició la implantación de Másteres oficiales en la Universidad San Pablo-CEU.

El citado Real Decreto ha sido derogado por el **Real Decreto 822/2021**, de 28 de diciembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el cual por vez primera regula las enseñanzas propias universitarias. Así, en su artículo 36 se establece que las universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como títulos propios.

En consecuencia, es preciso diferenciar entre dos tipos de másteres atendiendo al carácter oficial o no de los mismos.

- Por un lado, los llamados másteres universitarios, con carácter oficial, que deberán estar acreditados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o por los correspondientes órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas.
- Por otro lado, los másteres propios, denominados Másteres de Formación Permanente que carecen de carácter oficial y que poseen una estructura y con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS.

En ambos casos, la finalidad de los estudios de Máster consiste en proporcionar al estudiante una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover su iniciación en actividades investigadoras. Esta finalidad debe ser tenida en cuenta en la elaboración de la Memoria de cada Máster.

En este contexto, es de gran importancia la figura del Director de Master, como

persona responsable de garantizar la adecuada dirección de los programas, la correcta planificación académica de la titulación que dirige, así como el contacto con estudiantes, profesores y empresas para favorecer las prácticas académicas externas y la empleabilidad.

A la vista de lo anterior, la Universidad San Pablo-CEU, en el ejercicio de la autonomía que le reconoce la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, elabora este Reglamento cuyo objeto es establecer el régimen jurídico del Director de Máster Universitario y de Máster de Formación Permanente, dada la especial relevancia de esta figura para el éxito y buen desarrollo de los títulos de posgrado.

TÍTULO I

DE LAS FIGURAS DE DIRECTOR Y DE COORDINADOR DE MÁSTER

Artículo 1. Nombramiento del Director de Máster Universitario y de Formación Permanente

- 1.** Cada curso académico, junto con la oferta de Títulos de Posgrado para el curso siguiente, el Vicerrector competente en materia de enseñanzas nombrará, renovará o cesará a los Directores de los títulos de Máster Universitario y de Formación Permanente de la Universidad, a propuesta de los Decanos/Directores de Centros, una vez oída la Comisión Permanente.
- 2.** El nombramiento recaerá preferentemente en un profesor de la Universidad con dedicación a tiempo completo que imparta docencia en el Máster en cuestión. El Vicerrector competente en materia de enseñanzas notificará el nombramiento, cese o renovación a los Directores de los másteres.
- 3.** En el caso de Másteres de nueva implantación, el nombramiento recaerá preferentemente en el profesor que haya promovido la aprobación del Título, salvo decisión en contra del Decano o Director del Centro del que dependa el Título, siguiendo el proceso descrito en el apartado primero de este artículo.
- 4.** Si el promotor del Título es una entidad externa, se nombrará Director del Máster a un profesor de la Universidad, sin menoscabo de que exista un Coordinador del Máster en la entidad externa. Los derechos y obligaciones del Coordinador del Máster en la entidad externa deberán establecerse en el convenio de colaboración entre

dicha entidad y la Universidad.

5. Los Directores de Máster Universitario y de Formación Permanente de la Universidad quedarán sujetos a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Nombramiento de Coordinadores de Máster

1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Director podrá proponer la designación de Coordinadores de Máster.

2. El nombramiento de estos Coordinadores se hará por el propio Director del Master, oído el Decano o Director del Centro del que dependa el Título.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DIRECTORES DE MÁSTER

Artículo 3. Funciones generales y competencias

1. Con carácter general, el Director del Máster Universitario o de Formación Permanente se encargará de la gestión del Título siguiendo las directrices del equipo de gobierno de la Facultad o Centro al que pertenece el Máster. En concreto, sus funciones son la gestión académica del Título, así como la gestión administrativa y la gestión económica.

2. En el desempeño de estas funciones, así como de cualquier otra indicada por el Decano o Director del Centro, el Director del Máster deberá actuar con la debida diligencia y siempre en interés de la Universidad.

Artículo 4. Funciones en relación con la gestión académica de los títulos de Máster

Son funciones de los Directores de Máster Universitario y de Formación Permanente:

- a) Colaborar en la política de captación de alumnos en coordinación con el Servicio de Admisiones, tratando de dar la máxima proyección exterior y, en particular, de atender de forma diligente las solicitudes de información que reciba a través del Departamento de Marketing y Comercial.

- b) Velar por el cumplimiento de los criterios de admisión y decidir sobre las admisiones de los alumnos solicitantes de plaza, comunicando la admisión o denegación de la misma a la mayor brevedad al Servicio de Admisiones de la Universidad.
- c) Revisar y, en su caso, comunicar al responsable de la web de la Universidad, las actualizaciones de la información publicada en la página web relativa al Título, así como los folletos elaborados por el Departamento de Marketing y Comercial.
- d) Realizar los informes de reconocimiento de créditos oídas, en su caso, las áreas de conocimiento implicadas. A tal efecto, garantizará que los reconocimientos se realicen conforme al procedimiento establecido por la Universidad, de acuerdo a la documentación de méritos académicos previamente acreditada por los solicitantes.
- e) Velar por la buena atención a los alumnos, directamente o a través de los Coordinadores, si los hubiera. En especial, atender las quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas a través de cualquier canal e impulsar las medidas necesarias de mejora en relación con éstas, incorporándolas en su caso a las acciones de mejora del Título.
- f) Garantizar que los programas formativos desempeñados por los alumnos que realicen Prácticas Académicas Externas respondan a los compromisos adquiridos en la memoria aprobada del Título. Esta labor se realiza en colaboración con el Servicio de Carreras Profesionales que actúa como responsable de buscar las prácticas y facilitar su gestión.
- g) En el caso en que proceda, el Director deberá, en coordinación con el Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, favorecer la movilidad de los estudiantes.
- h) Proponer a los Decanos o Directores de los Centros afectados, el profesorado que impartirá clase en el Máster. La aprobación del profesorado, interno o externo, será responsabilidad del Decano o Director del Centro al que pertenezca el Máster, quien podrá solicitar la colaboración de los Directores de Departamento correspondientes para la selección, la supervisión de la calidad docente y los procesos de evaluación del personal.

- i) Proporcionar, en el caso del profesorado externo, información sobre el currículum vitae y trayectoria profesional de los candidatos al Decano o Director del Centro responsable del Máster con la suficiente antelación que permita valorar su idoneidad y, en caso necesario, solicitar propuestas alternativas.
- j) Recabar del profesorado, una vez aprobado éste por el Decano o Director del Centro responsable del Máster, la documentación acreditativa de su titulación académica y cualquier información que se precise para la elaboración de evidencias sobre el claustro del Título o su gestión académica.
- k) Coordinar las materias o módulos del Título, pudiendo apoyarse en Coordinadores de módulos o materias designados a tal fin. Es también función del director del Máster ordenar la distribución de los Trabajos de Fin de Máster entre el profesorado y fijar criterios académicos de calidad en la dirección de los mismos y en los Tribunales que deban juzgarlos.
- l) Elaborar, recabar y revisar las Guías Docentes de los distintos módulos o materias y velar por su cumplimiento y adecuación a la memoria aprobada y a sus posibles cambios.
- m) Elaborar anualmente el Informe de Seguimiento del Título (interno o externo según el caso). Para ello, recibirá los resultados de las encuestas, exigidas por el SGIC, efectuadas a todos los colectivos implicados en la impartición del Título.
- n) Diseñar, proponer e impulsar las acciones de mejora pertinentes derivadas de la información proporcionada por el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del Título, así como el seguimiento de las mismas.
- o) En cualquier caso, colaborar con la Unidad de Estadística y Calidad en la elaboración de la documentación necesaria para trámites o auditorías, tanto internos como externos. En especial, garantizará la custodia de las evidencias del Título.

Artículo 5. Funciones en relación con la gestión económica del Título

Son funciones de los Directores de Máster Universitario y de Formación Permanente:

- a) Diseñar y someter a la aprobación de la Gerencia de la Universidad el

presupuesto de ingresos y gastos de la Titulación en el plazo establecido.

- b) Colaborar con la Unidad de Gestión Económica de Posgrado y Gerencia en el control presupuestario del Título.
- c) Indicar las horas de docencia para tramitar los pagos de los profesores, de acuerdo con la docencia impartida realmente, así como los gastos derivados del desarrollo del Título previamente presupuestados, en coordinación con la Gerencia.
- d) En el caso de Títulos impartidos en colaboración con una entidad externa, velar en todo momento por los intereses económicos y académicos de la Universidad, siguiendo las directrices indicadas por la Gerencia, el Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas y el Decano o Director del Centro responsable de la titulación.

Artículo 6. Funciones en relación con la gestión administrativa del Título

Son funciones de los Directores de Máster Universitario y de Formación Permanente:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la tramitación administrativa del Título, así como guardar la debida confidencialidad respecto a la información de la que disponga por las funciones desempeñadas, evitando poner en peligro la integridad de la información y la cesión de la misma a terceros, salvo en los casos legalmente establecidos.
- b) Cumplir con los procedimientos de seguridad de los Sistemas de Información, siguiendo las disposiciones de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU en materia de uso y divulgación de información, que exigen previa autorización de la Universidad para su transmisión a terceros. Asimismo, deberán custodiar la documentación relativa al Título, ya que la documentación generada, recibida o compartida a estos efectos pertenece con carácter exclusivo a la Universidad. Finalmente, serán responsables de poner todos los medios necesarios para garantizar el correcto desempeño profesional del profesorado del Título en este ámbito.
- c) Informar puntual y exactamente al Decano o Director, en cuanto tenga conocimiento, de las incidencias que pudieran producirse durante el curso

académico en relación a la gestión académica, económica o administrativa del Título.

TÍTULO III

RETRIBUCIÓN DE LOS DIRECTORES Y DE LOS COORDINADORES DE MÁSTER

Artículo 7. Retribución

El Director de un Máster Universitario o de Formación Permanente y el Coordinador o Coordinadores del mismo, serán retribuidos conforme al contenido del Presupuesto aprobado anualmente por la Gerencia de la Universidad.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

En particular, queda derogado el Reglamento 2/2016, sobre los Directores de Másteres universitarios y propios de la Universidad San Pablo-CEU

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso académico 2025-2026, previa aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.